

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, LUNES 17 DE ENERO DE 1949

NUMERO 10.798

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 1930, de 10 de diciembre de 1948, por el cual se declara nacional una nave y se expide patente permanente de navegación. Contrato N° 14-Bis de 28 de diciembre de 1948, celebrado entre la Nación y el señor Rogerio M. Carrillo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE, Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 1930

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1930.—Panamá, diciembre 10 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 1171-LC. expedida por el Cónsul de Panamá en Los Angeles, Cal. el 5 de noviembre de 1948 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Elena".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 6620 de 7 de diciembre de 1948 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Elena".
Propietario: David Vanaken Smith.
Domicilio: Los Angeles, California, E. U. A.
Representante: Felipe S. Tapia C.
Tonelaje: Neto 1879.50. Bruto: 3685. Letras de Radio H. O. L. W.
Patente Provisional N° 1171-LC. Fecha 5 de noviembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballesteros.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14-BIS

Entre los suscritos, a saber: Luis E. García de Paredes, Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Rogerio M. Carrillo, panameño, varón, mayor de edad, soltero y portador de la cédula de identidad personal N° 47-41944, quien en el curso de este contrato se denominará el arrendatario, se ha convenido en lo siguiente: conforme el concurso celebrado el día 27 de diciembre de 1948.

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al señor Rogerio M. Carrillo el lote de terreno de propiedad nacional ubicado en el "Relleno de Barraza" de esta ciudad capital, que se describe así: Al Norte, Avenida Sur y mide 80 metros (desde la prolongación del eje de la calle 17 Oeste cuarenta metros al Este, y cuarenta metros al Oeste); al Sur, Muro de Barraza y mide 80 metros, al Este, una faja de terreno libre, de 20 metros de ancho y mide 73.50 metros, al Oeste, prolongación de la Calle 18 Oeste y mide 73.50 metros. Superficie: 5.880. m².

Segundo: El término del arrendamiento será de dos meses: febrero y marzo de 1949 y el canon total por los dos meses, queda convenido en la suma de ciento cuarenta y nueve balboas (B/. 149.00).

Tercero: El canon de arrendamiento deberá pagarse por adelantado, en el momento de firmar el presente contrato.

Cuarto: El arrendatario se obliga a no usar el terreno que se le arrienda en otro fin que la instalación de un "toldo" para las fiestas de Carnavales.

Quinto: Conviene el arrendatario en que el uso del terreno objeto de este contrato no puede ser traspasado a terceros, y que dará comienzo a los trabajos de instalación del toldo por lo menos quince días antes del Sábado de Carnaval y a terminar dichos trabajos antes del Sábado indicado.

Sexto: Queda igualmente obligado el arrendatario, a entregar al Gobierno Nacional el terreno que se le arrienda, libre de la construcción que allí se levante y en perfectas condiciones, a más tardar el día primero de abril de 1949.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos
públicas del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días
hábilés.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA. LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Talleres:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00 — Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

numero suelto: B/. 0.05 — Solicitase en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte N° 5

Séptimo: El Gobierno declarará rescindido administrativamente el presente contrato si el arrendatario no cumpliere con alguna de las obligaciones contraídas.

Octavo: Para garantizar el cumplimiento de este contrato el arrendatario deposita en calidad de fianza la suma de trescientos balboas, la cual perderá el arrendatario si no cumpliere cualquiera de sus obligaciones, sin perjuicio de la resolución de este contrato. Esta fianza deberá ser presentada en cheque de gerencia o certificado, de cualquier banco de la localidad.

Para constancia de todo lo anterior, se firma este contrato en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El arrendatario,

Rogelio M. Carrillo,
Cédula N° 47-41944.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RENOVACIONES**RESUELTO NUMERO 3258**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3258.—Panamá, 23 de Enero de 1948.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Bristol-Myers Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la pala-

bra Ipana, cuyo registro se hizo en esta República el 29 de Diciembre de 1937 bajo el número 3008; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del 29 de Diciembre de 1947, a favor de la sociedad anónima Bristol-Myers Company, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 29 de Diciembre de 1937, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.***RESUELTO NUMERO 3259**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3259.—Panamá, 23 de Enero de 1948.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pittsburg Plate Glass Company, organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en el Edificio Grant, Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la representación de la cara y rayos del sol y las palabras "Pittsburgh Paint Products", cuyo registro se hizo en esta República el 29 de Diciembre de 1937 bajo el N° 3007;

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del 29 de Diciembre de 1947, a favor de la sociedad anónima Pittsburg Plate Glass Company, domiciliada en el Edificio Grant, Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 29 de Diciembre de 1937 bajo el N° 3007, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3260

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3260.—Panamá, 23 de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pittsburgh Plate Glass Company, organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en el Edificio Grant, Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra "Waterspar", cuyo registro se hizo en esta República el 29 de Diciembre de 1937 bajo el número 3006; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del 29 de Diciembre de 1947, a favor de la sociedad anónima Pittsburgh Plate Glass Company, domiciliada en el Edificio Grant, Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 29 de Diciembre de 1937 bajo el número 3006, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

GMO MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3261

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3261.—Panamá, 23 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Radio Corporation of América, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la representación de un perro en actitud de escuchar un fonógrafo, y las palabras "His Master's Voice" impresas debajo, cuyo registro se hizo en esta República el 24 de Noviembre de 1927

y renovada por Resolución Nº 5266 de 30 de Octubre de 1937; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del 24 de Noviembre de 1947, a favor de la sociedad anónima Radio Corporation of América, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 24 de Noviembre de 1927 bajo el número 1718, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3262

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3262.—Panamá, 23 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima H. J. Heinz, organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 17 de Enero de 1938 bajo el número 3014; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada;

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 17 de Enero de 1948, a favor de la sociedad anónima H. J. Heinz Company, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 17 de Enero de 1938 bajo el número 3014, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3263

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3263.—Panamá, 23 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Miles Laboratories Inc., organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la frase "Dr. Miles", cuyo registro se hizo en esta República el 25 de Junio de 1921 bajo el número 815, y renovada por Resolución N° 3852 de 10 de Septiembre de 1931 y el Resuelto N° 128 de 6 de Junio de 1941;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el N° 61.728 de 2 de abril de 1907 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del 2 de Abril de 1947; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 25 de Junio de 1921 bajo el número 815 a favor de la sociedad anónima Miles Laboratories, Inc., domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al diario del registro Público el día 22 de Marzo de 1948.

As: 4324: Escritura N° 501, de fecha 10 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Interceanic Tankers Corporation.

As: 4325: Escritura N° 534, de fecha 19 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión de los accionistas de la sociedad anónima denominada Compañía de Vapores Portobello Limitada, celebrada el 21 de Noviembre de 1948.

As: 4326: Escritura N° 533, de 19 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad Anónima denominada Eldar y Compañía Comercial S. A., con domicilio en la República de Panamá.

As: 4327: Copia del Acta de Remate, verificado por el Juez Primero del Circuito de Panamá, de fecha 21 de Octubre de 1947, por la cual Miguel Enrique Meza, formula solicitud para vender una finca de su hijo menor

Miguel Meza Jr. ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, la cual fue adjudicada a Micaela Meza.

As: 4328: Resuelto N° 1542, de 23 de Enero de 1948, por el cual se solicita la cancelación de la patente de Navegación N° 2034, y se solicita nueva Patente al vapor Eurysthous, perteneciente a la Compañía de Vapores San Antonio S. A.

As: 4329: Escritura N° 525 de fecha 18 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada Panamanian S. A., con domicilio en esta ciudad de Panamá.

As: 4330: Escritura N° 547, de fecha 20 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad denominada en inglés Panama Metals & Salvage Inc. y en castellano Compañía de Metales y Salvamentos, S. A.

As: 4331: Escritura N° 644 de 11 de Abril de 1944, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la Sociedad Club S. A. vende a Daisy Grant, el lote F-30 situado en Pueblo Nuevo de esta ciudad.

As: 4332: Escritura N° 72 de 24 de Diciembre de 1947, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro representado por El Personero Municipal, vende a Eduardo Bailey un lote de terreno ubicado en esta ciudad por la suma de B/. 42.50 y éste declara mejoras sobre el mismo lote, quien lo compra para la institución religiosa denominada Iglesia Nacional de Dios.

As: 4333: Escritura N° 393 de fecha 20 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza la escritura de hipoteca q' la American Overseas Tanker Corporation otorga a la Metropolitan Life Insurance, sobre la nave Yamhill.

As: 4334: Escritura N° 178, de fecha 25 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno de la República de Panamá, otorga a título de plena propiedad, por compra a la Nación, a la señora Eugenia de Elliot vda. de Gracias, sobre un globo de terreno denominado Juárez, ubicado en el Distrito de Poerí, Provincia de Los Santos, setenta y cinco hectáreas, cuatro mil quinientos cuarenta y tres metros cuadrados.

As: 4335: Escritura N° 265, de 10 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Eugenia Elliot vda de Degracia, vende al señor Agapito Solís una finca situada en el Distrito de Poerí, Provincia de Los Santos.

As: 4336: Escritura N° 518, de fecha 16 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Panamá. Transcontinental Siltex Inc.

As: 4337: Escritura N° 538 de 19 de Marzo de 1948, otorgada por la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza una copia autenticada de una escritura otorgada ante el Cónsul General de Panamá en París el día 7 de Febrero de 1948.

As: 4338: Certificado N° 2153 de Registro de Marca de Fábrica, de 16 de febrero de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, otorgado a favor de la sociedad anónima denominada Hormigas S. A., domiciliada en la ciudad de México.

As: 4339: Escritura N° 435 de 8 de Marzo de 1948, otorgada por el Notario Primero del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un documento relacionado con el Pacto Social de la sociedad Financiera Continental, S. A., en castellano y en inglés Continental Finance Corporation.

As: 4340: Escritura N° 2698 de 26 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Aníbal Vallarino declara cancelada una Segunda hipoteca constituida a su favor por Jorge Antonio Sosa Dutari, quien celebra con el señor Roberto C. Worsley un contrato de préstamo con garantía de segunda hipoteca.

As: 4341: Escritura N° 181 de 3 de Diciembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente constante de 35 hojas de papel escritas que forman el juicio de sucesión intestada de la finada María Cedeño Franco de Ureña.

As: 4342: Escritura N° 181 de 3 de Diciembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual se Protocoliza el expediente constante de 35 hojas

escritas que formar el juicio de sucesión intestada de la finada María Cedeño Franco de Ureña.

As: 4343: Escritura N° 181 de 3 de Diciembre de 1947, de la Notaría del Circuito de los Santos, por la cual se protocoliza expediente constante de 35 hojas de papel escritas que forman el juicio de sucesión intestada de María Cedeño Franco de Ureña.

As: 4344: Escritura N° 28 de 28 de Junio de 1947, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual la señora Agustina Garay, vende a Cecilia Esther Iglesia y Catalina Leonor Iglesia, una casa y un lote sobre el cual está construida dicha casa, ubicada en la Ciudad de Bocas del Toro.

As: 4345: Escritura N° 559 de 22 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Hugo Clifford Bycroft y la Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A., celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As: 4346: Escritura N° 544 de 19 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Ralph Jesurum Lindo, para que se le conceda título de propiedad sobre un edificio construido a sus expensas, ubicado en esta ciudad.

As: 4347: Escritura N° 539, de 19 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Augusto Guillermo Arango como presidente y representante legal de la sociedad denominada Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A., confiere poder a Raúl Roberto Orillac y Manuel Antonio Castro Vieto.

As: 4348: Escritura N° 523, de 17 de marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Publicidad Panamá, Guardia y Compañía Limitada.

As: 4349: Escritura N° 489 de 13 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía L. Martínez S. A., vende un globo de terreno a Harry Edward Pearl y Virginia Calvit de Pearl.

As: 4350: Escritura N° 453 de 10 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía L. Martínez S. A. vende un lote de terreno al señor John Addison Wright.

As: 4351: Escritura N° 543 de 20 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Mercedes González de Lee, vende a Vicenta Solís de Lee, el establecimiento comercial de abarrotería y carnicería, denominado La Favorita, situado en Río Abajo de esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVÉRS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En el Desgacho de la Administración de Sellos Fiscales (29 año del edificio de la Caja de Ahorros) y en las Oficinas del Banco Nacional de las provincias, se cambiarán, durante el mes de Enero próximo, el papel sellado y los timbres nacionales de 1947 y 1948 por especies del nuevo biento.

Panamá, Diciembre de 1948.
Enero 20 de 1949.

A V I S O

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.
Panamá, 18 de Febrero de 1948.

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 80 de 12 de Enero de 1948, extendida en la Notaría a su cargo, el señor Carlos Alberto van der Hans, vendió a Estrella Elizabeth de Haseth de Chiari, la parte y sus derechos que tenía en la sociedad denominada "Chiari y Compañía, Limitada", quedando separado y desligado de dicha Compañía, con motivo de tal venta;

que en consecuencia han quedado como únicos socios de la referida Compañía el señor Carlos Alberto Chiari y la señora Estrella Elizabeth de Haseth de Chiari, con un capital de B. 1.000.00 que les corresponde por partes iguales, lo mismo que las utilidades; y

que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente.

En fe de lo cual firmo y sello el presente Certificado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 15.355
(Una publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15 (Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Coelá, y su Secretario por este medio al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rita Mercedes Berrocal Collado, se ha dictado la siguiente providencia:

Muzado del Circuito de Coelá.—Penonomé, Diciembre, tres de mil novecientos cuarenta y ocho.

Habiendo el Tribunal Superior abierto el presente juicio de sucesión y hecha la declaratoria de heredero fidei y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese. (Fdo) Jaén P.—Guardia "Srio".

Parte partizante del auto del Tribunal Superior.

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.
—Penonomé, noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal Superior, teniendo en cuenta también lo dispuesto en el artículo 677 del mismo Código Civil, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el auto apelado y declara abierto el juicio de sucesión intestada de Rita Mercedes Berrocal Collado, desde el día 11 de marzo de 1947, fecha de su defunción, y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, José Andres Acuña.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos) Andrés Guevara T.—Agustín Jaén Arosemena.—Gregorio Conte, Secretario.

En consecuencia, se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días y copia de él se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,
(Una publicación)

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente, EMPLAZA a Angelito Serracin (a) Lito o Etanislao Serracin, varón, de veinticuatro años de edad, soltero, trigüño, jornalero, panameño, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia recaída en el juicio criminal seguido en su contra y en contra también de Nicolás Alcides Guerra (a) Ave Negra, por el delito de hurto, la cual en su parte pertinente dice así: "Juzgado Municipal de Bugaba.—La Concepción, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones que se dejan expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Angelito Serracin o Etanislao Serracin a la pena de un mes de reclusión en el lugar que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales; y ABSUELVE a Nicolás Alcides Guerra (a) Ave Negra, de generales conocidas en este denuncia de los cargos formulados en el auto de proceder y ordena su libertad. Como el penado Angelito Serracin o Etanislao Serracin se ha mantenido rebelde, se ordena emplazarlo por medio de edicto para que comparezca al Despacho dentro del término de doce días de la última publicación del edicto, más el de la distancia, a notificarse de esta sentencia. Fundamentos: Arts. 2034, 2153, 2157, 2345, 2349 del C. Judicial y 350 del Código Penal.—Regístrese, notifíquese y consútese.—El Juez, (fdo.) Angel Augusto Herrera.—El Secretario ad-litem, (fdo.) Hipólito Miranda".

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de dicho señor Serracin, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo, no lo denunciaren. Se requiere asimismo a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a ordenen.

Se ordena enviar copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en ese periódico y asimismo se dispone fijar el ordinal en lugar visible del Tribunal.

La Concepción, 4 de Enero de 1949.

El Juez,

ANGEL AUGUSTO HERRERA.

El Secretario, ad-interim,

Hipólito Miranda.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, EMPLAZA a Gustavo Estramba Saguas, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, a fin de ser notificado de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, y la cual dice en su parte resolutoria lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá. Noviembre once de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de reducir a seis meses de reclusión y cuarenta balboas (B/. 40.00) de multa, a favor del Tesoro Nacional, las penas que debe sufrir el encausado Gustavo Estramba Saguas, de identidad conocida en los autos como responsable del delito de apropiación indebida, así como el pago de las costas especiales causadas por su rebeldía (Art. 2365 del C. J.) y la CONFIERMA en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara. (fdo.) J. A. Pretelt.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Se exige a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del procesado, con la adverten-

cia de que serán juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado el reo ausente, si sabiendo el paradero, no lo denunciaren, salvo las excepciones de la Ley procesal.

Se solicita a las autoridades del orden político o judicial que ordenen la captura del reo Gustavo Estramba Saguas. Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal por el término de doce días, contados desde su última publicación en la Gaceta Oficial, y se ORDENA enviar copia de este edicto a la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario.

VICENTE MELO O.

Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El que suscribe Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Lázara Carrera, artista del "Rialto" situado en la Avenida Central, Plaza 5 de Mayo, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de la mencionada Lázara Carrera, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público, el lugar de residencia de la referida Lázara Carrera, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al Sr. Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

FEDERICO CARCHERI,
Personero 2º Municipal.

Santiago Quintero G.
Secretario.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 19

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Marcelino Salinas (a) "El Indio o El Cholo", varón, mayor de edad, vecino del Distrito de Tolé, hijo de Miguel Salinas y Avelina Tiburi, con cicatriz visible y permanente en el rostro, a un lado de la cara, producida con arma filosa, actualmente prófugo de la justicia, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de homicidio en la persona de José del Carmen Puga que define y castiga el Capítulo I Título XII, Libro II del Código Penal, cargo formulado en resolución de fecha catorce del cursante mes de Diciembre.

Reúndase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Salinas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diez de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco ve-

ces consecutivas, y otro al Relator de la Corte Suprema de Justicia conforme lo exige el ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

El Secretario,

J. A. PRETEL

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis M. Cortez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones personales, el cual, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Luis M. Cortez.—Lesiones Personales.—Enjuiciamiento N° 118.—Panamá, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal al pre-nombrado Luis M. Cortez, de calidades desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal; le DECRETA prisión preventiva y ORDENA su emplazamiento de conformidad con lo que al efecto determinan disposiciones que contiene el Capítulo V, Título VI, Libro II del Código de Procedimientos, hecho lo cual se procederá al señalamiento de fecha en que deba celebrarse la audiencia del juicio oral de la causa, previa declaratoria de su rebeldía, una vez vencido el término probatorio de rigor.

Léase, cópiese, notifíquese y consútese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srío., M. J. Ríos".

Se le advierte al enjuiciado Luis M. Cortez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cortez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado, si sabiéndolo no le hicieran, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado, o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Albertina Navarro de calidades detalladas más abajo, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones personales, el cual dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Albertina Navarro.—Lesiones Personales.—Enjuiciamiento N° 73.—Panamá, nueva de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Albertina Navarro, vecina de esta ciudad, ha sido denunciada por haber lesionado, con arma cortante, a Baudilio Saucedo, mayor de edad y de la mis-

ma vecindad, y quien por efecto de la lesión sufrida permaneció incapacitado físicamente durante quince días según dictamen rendido por el Médico Forense.

El lesionado, testigo hábil para señalar la persona del delincuente, indica a la Navarro como, la autora del delito de lesiones personales perpetrado en perjuicio de su salud, y Cristóbal Muñoz, testigo presencial del hecho, asevera que fue Albertina Navarro quien hirió a Alonso Saucedo y explica la manera cómo éste fue herido, concordando sus afirmaciones de modo, tiempo y lugar, y como por otra parte, el cuerpo del delito se encuentra debidamente comprobado, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Albertina Navarro, mujer, de veinte años de edad, soltera, natural de la Atalaya, Veraguas, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle Pedro de Obarrio, casa siete, cuarto veintuno, bajos, por haber infringido disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y le decreta prisión.

Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles. La audiencia del juicio oral de la causa se efectuará a partir de las diez de la mañana del día tres de Septiembre próximo.

Como la Navarro es menor de edad, se le nombra Defensor y Curador ad-litem al defensor de oficio Lic. Ignacio Noli, para que la defienda y asista en todas y cada una de las diligencias del juicio.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se le advierte a la enjuiciada Albertina Navarro que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Navarro so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciada si sabiéndolo no le hicieran, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que la notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado, o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

Por medio del presente Edicto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Máximo Clavel o Clevel, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida en su favor en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutive dice:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABUELVE a Máximo Clavel o Clevel, de generares desconocidas, de los cargos que se le dedujo en el auto encausatorio.

Devecho: Artículo 2152 y 2153 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consútese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

En consecuencia se excita a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Máximo Clavel o Clevel, o lo hagan comparecer al Despacho a fin de notificarlo, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero del dicho Clavel

o Clavel, si lo conocieren, so pena de ser juzgado como encubridores, salvo las excepciones que señala el articulo 2008, fijándose el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Despacho hoy a las nueve de la mañana del día veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano periodístico del Estado.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Esteban Batista Novilla, de generales detalladas en la sentencia, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurre a este Despacho a notificarse de la sentencia proferida en su favor, por el delito de estafa, la cual en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Sentencia Absolutiva N° 112.—Esteban Batista Novilla.—Estafa.—Panamá, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, obrando de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, ABSUELVE a Esteban Batista Novilla, colombiano, de 34 años de edad, sin residencia conocida, cedula N° 8-36112, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio, siendo esta sentencia notificada en la misma forma que lo fue el enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 798, 2152 y 2153 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos".

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen o hagan comparecer a este Despacho a Esteban Batista Novilla, a fin de notificarlo, y asimismo quedan los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia de este edicto a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 92

El Juez Segundo del Circuito por este medio cita y emplaza a Gilberto Rodríguez, varón, mayor de 23 años de edad, con constancia de solicitud de cédula, número L-11-C-22, carpintero, soltero panameño y residente en Puerto Armuelles, cuyo paradero actual se desconoce, a efecto de que se presente al Tribunal en el término de 12 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", para que reciba personal notificación de la sentencia proferida en su contra y que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Sentencia de primera instancia número 100, David, Diciembre (2) dos de mil novecientos cuarenta y ocho. (1948). Vistos:

Para pronunciar la sentencia q' le corresponde a este juicio seguido contra el reo ausente Gilberto Rodríguez quien está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de Marina Murgas, se hacen las siguientes consideraciones: Resulta: Que Marina Murgas, "de oficios domésticos" según dijo, mayor de edad, denunció en la Personería Municipal del Distrito del Barú el 6 de Abril del corriente año a Gilberto Sánchez "que resultó ser Gilberto Rodríguez", porque éste le había golpeado materialmente y luego la había violado carnalmente, hecho que tuvo lugar "el día tres en la noche de los corrientes". Gilberto Rodríguez el procesado al ser indagado sobre el particular, admitió que el estuvo en el cuarto de la Murgas la noche ésa a reclamarle la suma de B/. 10.00 que le había entregado con anterioridad por servicios carnales puesto que ella era una meretriz, dinero que pretendía estafarle, y que por ese reclamo se entabló una lucha entre ellos; que él le dió a ella "un empellón y cayó al suelo dándose en la cara con los largueros de la cama"— "No es cierto terminó diciendo, que haya violado carnalmente a la señora Murgas esa madrugada que se me pregunta y por tal motivo no me hago responsable de los cargos, que se me hacen—" Como cuerpo del delito se recogió el dato que rindió el Médico Oficial. Dijo éste: Marina Murgas, edad 24, panameña, presenta: Contusión y equimosis consecutiva en ambos ojos, contusión y edema en la región nasal, contusión y edema en el lado izquierdo de la región submaxilar, faringitis traumática por contusión e intento de estrangulación. Incapacidad definitiva quince días salvo complicaciones". Además de esto existe una inspección ocular hecha en el vestido que cargaba puesto la señora Marina Murgas la noche de autos (Diligencia de la página 19 vuelta). Allí se dice: El traje se encuentra roto en la siguiente forma: desde el cuello hasta abajo en forma abierta; el refajo abierto en la misma forma y presenta bastante manchas de sangre, según en forma violenta o en lucha dada la forma como se ve—"Leyendo las declaraciones de Gregorio Rodríguez (p. 8), inspección ocular de la página 14, Ofelia Beitia (p. 16), se evidencia la responsabilidad en el procesado; es decir, la comisión del delito que se viene juzgando. Además, se ve el registro de la página 18 que habla muy mal de los antecedentes del procesado: de sus costumbres violentas contra las personas. Y finalmente, el procesado mismo, seguramente ante el paso de su responsabilidad, ha emprendido la fuga, por lo cual ha habido que juzgárselo ausente.

Estima el Tribunal que el delito denunciado está plenamente probado y que la sentencia a pronunciarse desde luego, tiene que ser condenatoria. El precepto penal que se ha quebrantado es el artículo 281 del Código Penal. No obstante los malos antecedentes del procesado, parece que es delictuente primario, pues sus faltas anteriores han sido de carácter policivo. Por esto se le impone el mínimo de la pena q' fija dicho precepto. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Condena al reo ausente Gilberto Rodríguez sujeto de 23 años de edad, carpintero, soltero, con constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, vecino últimamente de Puerto Armuelles y hoy se desconoce su paradero, a la pena de Dos años de Reclusión en el lugar que fije el Organo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que el tiempo que estuvo detenido preventivamente se le cuente como parte cumplida de esta pena. (Se dice que fue detenido en el mes de Abril de este año y que se fugó en Junio de este mismo año. Nota de la página 32). Copiense, Notifíquese, Publíquese y Consúltese. El Juez: Abel Gómez. El Secretario: Ernesto Rovira.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de q' notifiquen al reo, para que capturen u ordenen su captura de encontrarse en el territorio nacional, así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que digan donde se encuentra.

Fijado hoy lunes a las once (11) de la mañana del día 13 de Diciembre de 1948, en el lugar de costumbre de esta Secretaría, copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.